

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro socioeducativo Mariano Ribera en Burjassot (Valencia)
FECHA DE LA VISITA	31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2023 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Personal técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), y dos técnicas externas (psicóloga y médica). Acompaña al equipo un vocal del Consejo Asesor del MNP, y un asesor del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
OBJETO DE LA VISITA	Visita multidisciplinar. Durante la visita se mantuvieron encuentros con el equipo de dirección, y equipo técnico, así como con educadores y personal de seguridad. Se realizaron entrevistas reservadas con menores, así como reuniones grupales. Se inspeccionaron las instalaciones, se examinaron los libros de registro, los expedientes personales, los protocolos de prevención, así como la aplicación de medios de contención y la atención educativa y sanitaria.
FICHA ACTUALIZADA A	28/06/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

101 - El centro informa al MNP que en los traslados de menores que realiza la Policía Nacional los agentes no siempre van de paisano y en coches sin distintivos policiales.

Además, el traslado a sede judicial o al hospital suele realizarse frecuentemente con grilletes. Igualmente, se recibieron testimonios de menores de que están en las salas de espera junto con el resto de pacientes, y que en las consultas médicas no les retiran los grilletes.

El MNP considera que se debería valorar caso por caso la necesidad de realizar los traslados con los grilletes, y de mantener los grilletes durante las consultas médicas, pues esta forma de actuar puede conllevar una limitación injustificada de derechos fundamentales de la persona detenida. Además de que estar en la sala de espera con otras personas vulnera su derecho a la intimidad. Esta forma de actuar pone en riesgo el principio del interés superior del menor.

Se solicita información sobre las anteriores cuestiones.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/07/23

1 - Se trata de la primera visita realizada por el MNP.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

2 - Las personas que ingresan en el centro son ubicadas en el módulo de ingreso, donde pueden permanecer hasta un mes, como figura en la información que aparece en el dossier de ingreso del centro, y equipo del MNP pudo constatar durante la visita. Respecto de este módulo, se hacen las siguientes consideraciones:

- Las instalaciones tienen importantes deficiencias, y el estado de mantenimiento era inadecuado. Había suciedad, retretes averiados, enchufes sin protección, rejillas en las ventanas, escasez de luz natural, el patio cubierto por una alambrada, timbres de las habitaciones que no funcionaban, etcétera.

- Las habitaciones carecen de escritorio o silla para poder sentarse, tampoco tienen estanterías para poder dejar la ropa. Los baños comunes estaban sucios y en mal estado. En ocasiones han salido ratas de dichos retretes, tal y como han referido menores entrevistados.

- Los nuevos ingresos de menores en el centro se producen en el módulo de ingreso, al que también son derivadas las personas internas que sufren un retroceso educativo grave, por lo que comparten espacio menores recién ingresados con menores que han tenido mal comportamiento.

- Las habitaciones son entregadas a menores y adolescentes sucias y en mal estado, de hecho, las deficiencias constan en unas fichas de entrega y revisión de la habitación. En las fichas había anotaciones como: «el cristal de la luz está roto, incorrecto funcionamiento de la cerradura, pequeñas picadas en el borde de cristal de la mirilla, váter y lavabo no funcionan, timbre no funciona, escritos antiguos». Se solicita aclaración sobre la referencia a «escritos antiguos».

- El proceso de acogida debería ser en un espacio más amable, se considera que estas instalaciones son desoladoras, inadecuadas y hostiles para un proceso de acogida.

-El ingreso en un centro de internamiento de menores supone un impacto psicológico y emocional. Esta instalación no reúne las condiciones mínimas para garantizar la dignidad de las personas.

SUGERENCIA

Que se clausuren las habitaciones del módulo de ingreso hasta que sea reformado dicho espacio, para garantizar que tanto las habitaciones como los espacios del módulo tengan unas condiciones adecuadas y similares al resto de módulos del centro.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Seguimiento de resolución

El MNP mantiene que esta zona debería clausurarse, ya que las circunstancias de habitabilidad no se ajustan a los parámetros para la evitación de tratos degradantes. Por ello, se reitera la SUGERENCIA PRIMERA.

Fecha actualización información 13/07/23

3 - Hay un módulo que está dedicado a ser un hogar finalista. En el momento de la visita se estaban realizando obras de rehabilitación, pues había humedades.

Se solicita información sobre si el citado módulo está en funcionamiento, y en caso afirmativo, se remita listado de personas que han estado en el módulo desde su reapertura.

Fecha actualización información 07/06/24

4 - Todas las ventanas de las habitaciones y del resto de estancias de los hogares tienen cristales opacos que dejan pasar la luz, pero no permiten tener vistas del exterior, además están permanentemente cerradas, lo que impide que se ventilen. Esta circunstancia, junto con las pocas horas que pasan en las instalaciones que están al aire libre, hace más penosa y difícil la situación de las personas que están internadas en el centro, lo que puede potenciar el deterioro en el bienestar psíquico de menores y adolescentes.

En relación con este asunto, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, en su informe [CPT/Inf/(2015)1-part], en el párrafo 104 señala que «Un centro de detención de menores debidamente concebido debería proporcionar unas condiciones de detención positivas y personalizadas para los menores, respetando su dignidad y privacidad. Todas las habitaciones deberían estar amuebladas de manera apropiada, tener acceso a la luz natural y disponer de una ventilación adecuada».

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA Que se garantice que todas las estancias donde permanecen menores y adolescentes tengan acceso a luz natural y estén convenientemente ventiladas.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Seguimiento de resolución Durante la visita se comprobó que hay ventanas que dan a zonas donde no están expuestas a la calle y los cristales disponían de láminas que no dejan ver el exterior. Se considera que, para proteger la intimidad hay opciones que son más adecuadas que las actuales, pues no siempre es necesario instalar una lámina en toda la ventana, bastaría con instalarlo en la parte de abajo, o se pueden usar cortinas.
Se reitera la SUGERENCIA SEGUNDA.

Fecha actualización información 07/06/24

5 - Durante la visita se recibieron varios testimonios en los que se aseguraba que, durante la noche, es habitual que el personal educativo se demore en atender las peticiones de apertura de la puerta de las habitaciones para poder ir al baño. Esta demora en la atención había ocasionado algún problema, como tener que aliviar sus necesidades en un bote de champú, o recibir una amonestación por insistir en la llamada. Estas situaciones implican un trato degradante, que debería evitarse.

SUGERENCIA Que se garantice que menores y adolescentes tengan acceso a los aseos en cualquier momento, y sin demoras excesivas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución Pese al contenido de su informe, el MNP ha de significar que durante la visita tuvo conocimiento mediante la realización de entrevistas reservadas, de que en ocasiones el personal tarda más de lo normal en atender las llamadas de menores para acudir al baño. Corresponde a esa Administración arbitrar los medios adecuados para la averiguación de estas situaciones, de cuya existencia esta institución no alberga dudas.

Fecha actualización información 07/06/24

6 - El centro no dispone de un sistema de videovigilancia y grabación que cubra todos los espacios comunes por donde transitan menores. El uso de este sistema puede ser relevante para el esclarecimiento de cualquier tipo de incidencia.

SUGERENCIA Que se dote de un sistema de videovigilancia con grabación a los espacios comunes del centro, como los comedores, talleres, etcétera, dejando a salvo las habitaciones de los menores, las zonas de aseo y las salas de visitas de familiares y allegados.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Seguimiento de resolución Se solicita información actualizada sobre este tema.

Fecha actualización información 07/06/24

7 - La dirección del centro informó que no todos los módulos disponen de sistemas de climatización. Además, se recibieron testimonios de menores que afirman que en verano se pasa mucho calor. Sería necesario que las instalaciones del centro dispusieran de una adecuada climatización.

SUGERENCIA Que se garantice una temperatura correcta en todas las instalaciones del centro con un sistema de climatización que se adecúe al clima y la estación del año.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Se solicita información actual sobre este asunto.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución

Fecha actualización información 07/06/24

8 - En las entrevistas realizadas, se recoge el testimonio de dos menores que relatan que compartieron habitación teniendo 14 años, con chicos de 17 y 18 años. Se entiende que no deberían compartir habitación, si no es por motivo justificado y argumentado. La diferencia de edad y el momento evolutivo implica posibles situaciones de riesgo respecto a la influenciabilidad. Se considera que estas situaciones se deben evitar.

Se solicita información sobre si existen y se aplican medidas en el centro para evitar que se produzcan estas situaciones.

Fecha actualización información 07/06/24

9 - Hay habilitadas dos salas para que menores y adolescentes puedan recibir visitas de familiares y amigos, pero no hay ninguna sala para comunicaciones íntimas. La dirección refiere que de ser necesario se instalaría una cama en la sala que tiene el baño incorporado a la misma.

Se solicita información sobre las peticiones de comunicaciones íntimas de los últimos 5 años, y el número de este tipo de comunicaciones que se han realizado.

Fecha actualización información 07/06/24

10 - Con respecto a las llamadas y visitas de personas que no sean familiares de menores, se solicita información sobre la regulación existente en el centro sobre esta materia, así como el número de visitas y llamadas recibidas de no familiares del último año.

Fecha actualización información 07/06/24

11 - De las entrevistas realizadas a menores se recibieron testimonios relativos a la duración de las visitas: que no se tiene en cuenta cuando una familia se desplaza desde un lugar muy alejado del centro, y que a veces los llevan a la visita 10 minutos más tarde a que dé comienzo la misma, por lo que el tiempo de visita se ve reducido.

Se solicita información sobre estas cuestiones.

Fecha actualización información 07/06/24

12 - Se recibió información durante la visita de que a veces no pueden recibir llamadas de sus familiares, lo que al parecer podría estar provocado por el colapso en la línea telefónica.

Se solicita información sobre si las condiciones técnicas son las adecuadas para cumplir con esta previsión legal.

Fecha actualización información 07/06/24

13 - También se informó de que, por norma general, el centro se hace cargo de las llamadas de menores que tienen problemas económicos o dificultades de comunicación con sus familiares, tras valoración del equipo técnico y dirección.

Se solicita información sobre las personas que actualmente pueden realizar llamadas con cargo al centro.

Fecha actualización información 07/06/24

14 - En cuanto a las videollamadas, se informó de que estaban elaborando un protocolo sobre el uso de las mismas.

Se solicita información sobre lo anterior.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

15 - Se constata que la contención física aplicada al menor XXX el día 18 de septiembre de 2022 desde las 20.48 horas a las 20.54 horas, no fue comunicada al Juzgado de Menores hasta el día 21 de septiembre 2022.

RECORDATORIO Que se comuniquen con carácter inmediato al Juzgado y al Fiscal de Menores las medidas de contención aplicadas en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

Seguimiento de resolución Del examen de la documentación remitida, se comprueba que el escrito que remite el centro al Juzgado de Menores, a la Fiscalía de Menores y a esa Administración, es una comunicación sobre la incoación de una falta de carácter grave, en la que se hace mención a que el equipo de seguridad ha tenido que realizar una sujeción, siendo el título del asunto del fax enviado ¿Apertura de expediente disciplinario¿.

La comunicación a juzgado y fiscalía del uso de medios de contención, no debe hacerse en el marco de una comunicación de apertura de un expediente disciplinario, sino que la comunicación se debe de hacer expresamente por la utilización de medios de contención. Por todo ello, se reitera el Recordatorio de deberes legales primero.

Fecha actualización información 07/06/24

16 - El centro no dispone de un libro registro específico donde se anoten los medios de contención aplicados, y la dirección manifiesta desconocer el porcentaje de aplicación de las contenciones a chicos y chicas. Las contenciones se anotan en el libro registro de expedientes disciplinarios, donde hay un apartado para poner si se ha utilizado algún medio de contención, y solo aparece información sobre la hora de inicio y la hora final, pero no se reflejan los motivos por los que se ha utilizado, ni las personas que han intervenido en la contención.

RECOMENDACIÓN Que se abra un libro registro específico de medios de contención desagregado por sexo.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución Se solicita la remisión de una copia del citado libro desde su apertura hasta la fecha de recepción de este escrito.

Fecha actualización información 07/06/24

17 - Tampoco dispone el centro del Libro Registro de Incidencias que exige el artículo 59.5 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que fue modificado por la Disposición final undécima de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

RECORDATORIO Que se diligencie un libro registro de incidencias donde queden anotadas las contenciones, conforme a lo dispuesto en el punto 5 del artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

Fecha actualización información 07/06/24

18 - Después de la aplicación de una contención no siempre se realiza una exploración física de la persona a la que se aplica. Durante el año 2022, se efectuaron 15 contenciones, y solo se realizaron tres exploraciones médicas, y en el año 2023, de tres contenciones aplicadas, solo se realizó un examen médico.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

RECORDATORIO

Que siempre que se aplique una medida de contención en que se haga uso de la fuerza, un profesional de medicina realice una exploración física de la persona interna en el plazo máximo de 48 horas, extendiéndose el correspondiente parte médico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley Orgánica 5/2000, de responsabilidad penal de menores, modificado por la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Favorable

Fecha actualización información 07/06/24

19 - Del examen de la documentación proporcionada por el centro, se constatan discrepancias entre la información relativa a contenciones que aparece en el libro registro de expedientes disciplinarios y los partes de incidencias realizados por personal educativo y auxiliares de control educativo con motivo de las contenciones.

Como ejemplos:

-En la contención realizada el 2 de febrero de 2022 a XXX, figura que la contención física se inicia a las 19.35 horas y finaliza a las 19.38 horas, sin embargo, en los partes de incidencia firmados por un educador, y dos auxiliares de control educativo, la contención se inicia a las 20.07 horas y finaliza a las 20.14 horas.

-En un parte de incidencias del día 23 de noviembre de 2022 se produce una contención física al menor XXX, sin embargo, la misma no está anotada en el documento Excel de expedientes disciplinarios/contenciones del año 2022.

SUGERENCIA

Que se adopten medidas para garantizar la debida anotación de todas las contenciones aplicadas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Fecha actualización información 07/06/24

20 - La dirección del centro refiere que no se utiliza el aislamiento provisional como medio de contención. No obstante, cuando se produce un nuevo ingreso o un retroceso educativo, trasladan a menores y adolescentes al módulo de ingreso que, como ya se ha mencionado en la conclusión 3, tiene importantes deficiencias: retretes averiados, enchufes sin protección, rejillas en las ventanas, escasez de luz natural, patio cubierto por una alambrada y sin ninguna instalación deportiva, timbres de las habitaciones que no funcionaban. Además, el estado de mantenimiento es inadecuado.

Durante el periodo que están en ese módulo, pasan la mayoría del tiempo en la habitación, comen y salen a un patio pequeño en soledad, y el contacto con otras personas es muy limitado, lo que implica de facto una situación parecida al aislamiento provisional.

Se solicita la remisión del registro de las personas que ingresan en el módulo de ingreso del último año, con indicación de la fecha de ingreso y salida del citado módulo.

Fecha actualización información 07/06/24

21 - En cuanto a la separación de grupo, el centro comunica que durante los últimos tiempos no ha aplicado la sanción de separación de grupo. No obstante, se recibieron testimonios de menores que relataban haber estado en situación parecida a la separación de grupo.

Se solicita información sobre en qué momentos las personas internas pueden estar en situaciones análogas a la separación de grupo, pero en el contexto de otras intervenciones educativas.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

22 - El centro está ubicado en un municipio con todo tipo de servicios comunitarios. En el momento de la visita había 51 personas internadas, de las que 47 tenían una medida en régimen semiabierto. A pesar de ello, únicamente cinco menores acudían a realizar actividades formativas a recursos externos fuera del centro.

El régimen impuesto en la práctica por el centro no puede ser más restrictivo que el recaído en sentencia judicial, por lo que se debería fomentar la realización de actividades en recursos del ámbito comunitario para favorecer el contacto con la comunidad y cierta normalización.

RECOMENDACIÓN

Que se fomente el uso de los recursos del ámbito comunitario, para que se realicen fuera del centro actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución

Interesa recibir información detallada sobre el número total de jóvenes que salían del centro a realizar actividades formativas/educativas, laborales y de ocio, a fecha de su último escrito (19 de julio de 2023), así como datos actualizados a la fecha de recepción de este escrito.

Fecha actualización información 07/06/24

23 - En cuanto a la formación online, al parecer su uso real está limitado por la conectividad del edificio, que solo dispone de conexión a Internet en el salón de actos. Sería conveniente que las instalaciones tuviesen un nivel de conectividad que permitiese el uso de ordenadores y formación online en las aulas y en los propios hogares.

Se solicita información sobre este tema.

Fecha actualización información 07/06/24

24 - Respecto a las actividades que se realizan al aire libre, en los horarios proporcionados por el centro de los diferentes módulos se detecta en algún caso que el tiempo que se pasa en las instalaciones exteriores del centro no supera los 75 minutos al día. Además, menores y adolescentes manifestaron que el tiempo libre se pasa sobre todo en el interior de los módulos.

SUGERENCIA

Que se modifique la distribución de los horarios, aumentando y fomentando la realización de actividades deportivas y de ocio al aire libre.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución

A pesar de la información proporcionada, durante la visita se recibieron varios testimonios creíbles de menores que manifestaron que la mayor parte del tiempo libre se pasaba en el interior de los módulos (lo que se vería agravado por las ventanas, que no dejan ver el exterior).

Esa Administración debe asegurarse de que las personas que están internas en el centro pasan el tiempo suficiente al aire libre.

Fecha actualización información 13/07/23

25 - Se comprobó que la formación impartida por profesorado de la Consejería de Educación de la Comunitat Valenciana (tanto la Educación Secundaria Obligatoria, como la Formación Profesional Básica) se realizaba en condiciones de vigilancia y control por parte del personal educativo y de auxiliares de control educativo.

Se considera que se deberían generar situaciones de aprendizaje donde se priorice un clima de aula normalizado, evitando el control y vigilancia directa.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

26 - En cuanto a la formación de los auxiliares de control educativo, se comunica que reciben formación sobre técnicas de sujeción personal. Este personal también debería recibir formación en técnicas de desescalada y resolución de conflictos, así como formación en materia de derechos de la infancia y adolescencia.

Por afectar a otros centros competencia de esa Comunidad Autónoma, se formula la Recomendación.

RECOMENDACIÓN

Que el personal que aplica los medios de contención reciba formación en técnicas de desescalada y resolución de conflictos, así como en materia de derechos de la infancia y adolescencia.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución

A pesar de lo informado por esa Administración, el centro trasladó que el personal auxiliar de control educativo recibía únicamente formación sobre técnicas de inmovilización y contenciones.

Se solicita la remisión de la formación que ha recibido el personal auxiliar de control educativo incluido en la recomendación tercera, especificando el porcentaje de este personal que la ha realizado, así como de las medidas adoptadas respecto de esta Recomendación en cada uno de los centros de menores infractores de esa Comunidad Autónoma.

Fecha actualización información 07/06/24

27 - En el Protocolo de medios de contención del centro se indica que los auxiliares de control educativo reciben dos veces cada año el curso denominado «Técnicas de control e intervención en centros de internamiento de menores», con una duración de ocho horas cada curso, que proporciona la Fundación Diagrama y es impartido en su parte técnica por profesionales de la seguridad y del ámbito jurídico.

No obstante, se constata que la formación que ha recibido el citado personal en el año 2022 ha tenido una duración de dos horas y media, y que para el año 2023 hay programada una formación de cuatro horas, lo que no se ajusta, en cuanto a su duración, a las exigencias del protocolo.

Se solicita información sobre esta cuestión.

Fecha actualización información 07/06/24

28 - En cuanto a los vigilantes de seguridad, interesa conocer si intervienen en la aplicación de medios de contención a menores. Además, no se facilitó la formación que recibe este personal. Se solicita información sobre lo anterior.

Fecha actualización información 07/06/24

29 - Se informa de que un médico acude al centro un día a la semana, además una profesional de enfermería asiste dos días en semana. De otro lado, se recibieron testimonios en todas las entrevistas grupales realizadas sobre el sentimiento de desatención y falta de respuesta de calidad ante los problemas de salud. La satisfacción de las personas internas en cuanto a la atención médica recibida es bastante mejorable.

El funcionamiento del servicio médico del centro compromete el derecho a la salud de las personas internas y, como ya se ha expuesto anteriormente, dificulta el seguimiento médico después de la aplicación de un medio de contención.

SUGERENCIA

Que se dote de personal sanitario suficiente al centro, para que se preste una asistencia sanitaria adecuada.

Respuesta a la resolución: Aceptada

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

30 - La asistencia sanitaria se solicita a través de instancia, pero a las personas que piden esa asistencia no se les proporciona una copia o resguardo de la petición de la consulta médica, única prueba para reclamar la atención solicitada.

SUGERENCIA

Que se proporcione un resguardo de la petición de la consulta médica.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Fecha actualización información 13/07/23

31 - De la información facilitada por el centro sobre la asistencia sanitaria, se observa que, en el año 2021, año de impacto de la pandemia por COVID-19, hay una disminución significativa de actos asistenciales, se registran solo 42 asistencias, frente a las 264 registradas en 2020, o las 246 registradas en 2022; incluso en el año 2023 en un solo mes ya se habían realizado 48 asistencias.

Fecha actualización información 07/06/24

32 - El abordaje de la salud es biomédico, no tratándose de forma integral y en equipo multidisciplinar, que contemple necesidades médicas, psicológicas y sociales. El objetivo debería ser que la atención a la salud proporcione apoyo y terapia de manera constante.

Por afectar a otros centros competencia de esa Comunidad Autónoma, se formula la Recomendación.

RECOMENDACIÓN

Que se ofrezca un servicio de atención a la salud que esté integrado en un programa de intervención multidisciplinar, para facilitar la adopción de medidas preventivas en el marco del programa de atención médica, psicológica y social.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución

Una vez analizado este documento, no parece corresponder con el acta de una intervención multidisciplinar.

Se solicita aclaración al respecto, así como de las medidas adoptadas sobre el contenido de esta Recomendación en cada uno de los centros de menores infractores de esa Comunidad Autónoma.

Fecha actualización información 07/06/24

33 - En cuanto a las historias clínicas, se debería disponer de una historia en formato digital, y que fuera viable la integración con la historia clínica electrónica de los servicios de salud pública.

Fecha actualización información 07/06/24

34 - Hay menores que están cumpliendo una medida en régimen terapéutico por adicción a sustancias tóxicas, sin embargo, durante el año 2023 aún no se había desarrollado el programa de tratamiento de toxicomanías.

Además, se recibe información de que algunas personas internas que estaban recibiendo algún tipo de intervención desde la unidad de adicciones externas, dejan de recibirlo al ingreso en el centro.

Se solicita información sobre estas cuestiones.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

35 - También se informó de que no hay coordinación con el sistema de salud mental público, por lo que no existe una continuidad terapéutica en salud mental ni en el momento del ingreso de menores, ni a posteriori, una vez que cumplen la medida de internamiento.

Se solicita información sobre esta cuestión.

Fecha actualización información 07/06/24

36 - Siguiendo con la salud mental, a pesar de la existencia de profesionales de psicología y de una psiquiatra en el propio centro que proporciona asistencia especializada, se constata un exceso de prescripciones de psicofármacos (el 45,5% de las chicas y el 27,5% de los chicos), principalmente antipsicóticos, antidepresivos y medicamentos para el trastorno por déficit de atención e hiperactividad. Estas profesionales se posicionan en la necesidad de reducir el consumo de psicofármacos.

El Mecanismo Nacional de Prevención considera que muchas de las personas que están recibiendo medicación psicotrópica podrían disminuir su dependencia, si desde el centro se ofrecieran como alternativa, sesiones de terapias para el manejo de emociones y de la agresividad, fortaleciendo la intervención terapéutica psicológica y educativa a través de talleres y acciones grupales.

Se solicita información sobre lo anterior.

Fecha actualización información 07/06/24

37 - No realizan partes de lesiones, la dirección refiere que habitualmente no se emiten partes de lesiones, por lo que no disponen de ninguno. No obstante, reconocen que en 2022 tuvieron que trasladar a un joven a las urgencias médicas del Hospital Arnau de Villanova, después de aplicarle un medio de contención.

Una vez analizada la documentación relativa a este incidente, se observa lo siguiente:

- La contención física se produjo el día 18 de septiembre de 2022, comenzó a las 20.48 horas y finalizó a las 20.54 horas.
- El menor fue atendido en las urgencias médicas del Hospital Arnau el día 20 de septiembre de 2022 a las 19.12 horas.
- No se comunica de forma inmediata al Juez de Menores tanto la adopción como el cese de la contención.

SUGERENCIA

Que se realicen partes de lesiones siempre que menores o adolescentes tengan lesiones producidas tras la aplicación de un medio de contención, o ante cualquier tipo de lesión que se pueda producir, así como cuando manifiesten que han sido víctimas de una agresión, se produzcan lesiones o no, y sin importar el origen o la forma en que se han producido las mismas.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

Fecha actualización información 07/06/24

38 - Siguiendo con lo expuesto en la anterior conclusión, interesa conocer:

- Si el centro efectuó una investigación interna sobre la contención física aplicada al joven XXX, y que le ocasionó lesiones, así como en su caso, las medidas adoptadas como consecuencia de dicha investigación.
- Y si esa Consejería realizó la supervisión del citado caso.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

39 - Según consta en el dossier de ingreso, y de la información recibida de menores en las entrevistas, para realizar quejas ante la dirección del centro hay que solicitar al personal educativo un modelo y después entregárselo de nuevo a este personal para que lo haga llegar a la dirección del centro.

Una vez analizado el libro de quejas, y a la vista de que el motivo de varias quejas es hacia el personal educativo, este procedimiento no se considera adecuado para realizar una queja.

Además, no se les proporciona un justificante de la presentación de las quejas, a los efectos de verificar si el centro cumple con su obligación de dar respuesta en tiempo y forma. Según consta en el modelo de parte de queja, que está disponible en el dossier de ingreso, menores y adolescentes deben firmar la recepción de la resolución de la queja en el mismo momento de su presentación, sin que la misma haya sido resuelta.

Por afectar a otros centros competencia de esa Comunidad Autónoma, se formula la Recomendación.

RECOMENDACIÓN

Que se arbitre un sistema de presentación y recogida de quejas que garantice absolutamente la confidencialidad, formulándose en sobre cerrado, además de proporcionar un resguardo, y que no se haga firmar la resolución de la queja hasta que la misma quede resuelta.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución

Durante la visita se comprobó la existencia de un buzón en el que hay un cartel con un rótulo que indica ¿COMISION DE PARTICIPACION¿, en lugar de ¿QUEJAS¿. Además, en el dossier de ingreso se informa que para poner una queja se debe solicitar al educador y después entregar la queja también al educador, lo que no se considera adecuado. Se solicita aclaración sobre lo anterior, así como las medidas adoptadas sobre el contenido de esta recomendación en todos los centros de menores infractores dependientes de esa Comunidad Autónoma.

Fecha actualización información 07/06/24

40 - La mayoría de menores refiere falta de contestación a las peticiones que plantean al centro.

Se solicita información sobre este tema.

Fecha actualización información 13/07/23

41 - Se comprueba que no hay servicio de asistencia jurídica en el centro. A la vista de las irregularidades detectadas en la tramitación de sus quejas, o de la falta de interposición de recursos ante sanciones disciplinarias, se solicita información sobre la posibilidad de la prestación en los centros de internamiento para menores infractores de esa Comunidad Autónoma de un Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados o de otra entidad.

Fecha actualización información 13/07/23

42 - En el centro presta servicio un jurista, si bien esta figura es desconocida por la mayoría de menores a los que se realizó entrevista. Sería deseable que en el dossier de ingreso se indique de forma expresa la existencia de la figura del jurista, y que se informe del papel que desempeña.

Fecha actualización información 07/06/24

43 - Durante la visita se recibió información relativa a que cuando una persona interna recibe una sanción disciplinaria, se comunica al profesional de la abogacía designado, en el caso de que lo tuviera.

Se solicita la remisión de las últimas 10 comunicaciones de expedientes disciplinarios a profesionales de la abogacía.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

44 - La dirección del centro aseguró que no se efectúan registros con desnudo integral. A pesar de ello, en varias entrevistas realizadas a menores, manifestaron que cuando regresan al centro, o después de una visita, les hacen quitarse toda la ropa y cubrirse con una toalla, incluso deben realizar sentadillas.

La realización de un registro con desnudo integral se rige por los principios de necesidad y proporcionalidad y requiere en todo caso, la autorización del director del centro y la previa notificación urgente al juez de menores de guardia, con explicación de las razones que aconsejan el registro. Lo anterior lleva a la conclusión de que se estarían practicando este tipo de registros sin cumplir con la previsión legal.

RECORDATORIO

Que se den las instrucciones oportunas para que los registros de menores que impliquen un desnudo integral, se realicen solo con autorización del director del centro, y previa notificación urgente al juez de menores de guardia y al fiscal de guardia, con explicación de las razones que lo aconsejan, dando cuenta al juez de menores y al Ministerio Fiscal de su realización y del resultado obtenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.5 letra d) del Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Respuesta a la resolución: Recordatorio Desfavorable

Seguimiento de resolución

Del análisis de la documentación aportada, de los últimos 10 registros realizados a chicas y 10 registros realizados a chicos, se observa que, de solo en una ocasión se ha utilizado un medio electrónico, y no se ha producido ninguna novedad en ninguno de los 20 registros.

Según los datos analizados, cabe concluir:

- Que el uso de medios electrónicos es prácticamente inexistente,
- Y que, de los 20 registros analizados el resultado ha sido sin novedad, por lo que se muestran innecesarios la mayoría de registros realizados.

Respecto de la calificación que se hace en el centro de los registros personales, se ha de tener en cuenta que, con independencia de que se facilite a la persona interna una bata para taparse las partes pudendas o no, todo registro personal en el que la persona se tenga que despojar de toda la ropa, aunque sea por partes, debe considerarse un registro personal con desnudo integral, pues el uso de esa prenda, que persigue limitar la exposición de los órganos sexuales y la exhibición de la desnudez para que la intromisión en el derecho fundamental a la intimidad personal sea lo menos lesiva, y que se realice por partes, no modifica la calificación del registro. En consecuencia, estos registros no pueden realizarse de forma habitual a todas las personas internas que regresen de una salida o de una visita porque así se haya acordado previamente con carácter general, sino que, antes de proceder a un registro con desnudo, se deben valorar las circunstancias que lo aconsejan y, de llevarse a cabo, se ha de dejar constancia escrita de la fundamentación que aconseja el registro con desnudo y comunicando su realización y resultado al juez y al fiscal.

Así pues, si los registros en los que la persona se tiene que despojar de toda la ropa, aunque sea por partes, y se facilite una bata, se consideran registros personales con desnudo, su práctica se debe acomodar a las previsiones reglamentarias y, en consecuencia, no se pueden acordar con carácter general y llevarse a cabo de forma rutinaria, habitual, genérica y no individualizada.

Por ello, se reitera el Recordatorio de deberes legales cuarto, para que esta clase de registros personales únicamente pueda hacerse con autorización del director del centro, previa notificación urgente al juez de menores y al fiscal de menores, especificando con detalle las circunstancias de excepcionalidad y proporcionalidad que concurren en cada caso concreto.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

45 - En cuanto al procedimiento sancionador y el sistema de créditos, se solicita información sobre si se dispone en el centro de una normativa diferenciada y adaptada a las personas que están cumpliendo una medida en régimen terapéutico.

Fecha actualización información 07/06/24

46 - A petición del Mecanismo Nacional de Prevención se proporciona información de la población gitana del centro, resultando que, en el momento de la visita había nueve menores gitanos, lo que representa el 18% de menores residentes. Se comprobó que no se da ningún ajuste específico en el proyecto educativo o terapéutico para trabajar con menores de etnia gitana, además, no se cuenta con ninguna figura de mediación gitana. Por afectar a otros centros competencia de esa Comunidad Autónoma, se formula la Recomendación.

RECOMENDACIÓN

Que se revise la respuesta educativa y terapéutica, así como la efectividad de la intervención, que se realiza con las personas menores de etnia gitana, incorporando la figura de un profesional en mediación cultural gitana a la vista del elevado número y la circunstancia de especial vulnerabilidad de menores de etnia gitana.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Seguimiento de resolución

En otras comunidades autónomas se ha realizado esta misma recomendación. Por ejemplo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se han cambiado los pliegos administrativos para contar con la figura de mediación cultural de etnia gitana. En otras comunidades, en tanto incorporan esta figura, colaboran con la entidad social Secretariado Gitano, que presta servicios de orientación cultural cuando ingresa una persona de etnia gitana en el centro. Por ello, se reitera la RECOMENDACIÓN SEXTA, que al tener alcance general, afecta a todos los centros de internamiento de menores infractores que dependen de esa comunidad autónoma.

Fecha actualización información 07/06/24

47 - Se observa que en diversos documentos del centro (expedientes disciplinarios, aplicación de medios de contención, informe de registro de persona, ropas y enseres, etcétera) no se identifican correctamente las personas que firman los mismos, sino que se anota el nombre con una inicial del apellido, en otros casos el nombre no es legible, o solamente pone ACE.

SUGERENCIA

Que se identifiquen completamente los profesionales del centro que firman todos los documentos.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Fecha actualización información 07/06/24

48 - Con respecto a la ropa, son numerosas las quejas escritas y verbales debido a la pérdida de ropa y al deterioro de prendas que se llevan al servicio de lavandería. Es un problema que genera incomodidad y tensión entre las personas internas, y en ocasiones dificultades de convivencia. Se solicita información sobre este asunto.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 07/06/24

49 - En cuanto a la alimentación proporcionada por el centro:

- Se solicita información sobre si los dos jóvenes que están enfermos, reciben una dieta adecuada a sus enfermedades específicas.
- Interesa conocer si menores y adolescentes participan de algún modo en la realización de los menús.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GENERALITAT VALENCIANA - VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/06/24

20 - Las personas que están en el módulo de ingresos por haber sufrido un retroceso educativo, están de forma permanente en las instalaciones del citado módulo, de las que el MNP ya ha manifestado que no reúnen las condiciones mínimas para garantizar su dignidad. De la documentación aportada se observa que desde el 1 de enero y hasta el 3 de julio de 2023, ha habido 12 menores que han sufrido un retroceso educativo y han acabado en este módulo, pasando desde tres días, la persona que menos ha estado, hasta 16 días, la persona que más ha estado.

El retroceso educativo en estas condiciones, representa un pseudo régimen disciplinario, que da lugar a situaciones de mayor dureza que las previstas legal y reglamentariamente como sanciones, y cuenta con menos derechos y menor nivel de garantía de control que en el régimen disciplinario.

Por ello, se formula una Sugerencia sobrevenida, que corresponde con la SUGERENCIA DECIMOSEGUNDA.

SUGERENCIA

Que se adopten medidas para que el «retroceso educativo» no suponga un retorno al módulo de ingreso, ya que su uso se considera como un pseudo régimen disciplinario que implica una situación de mayor dureza que las previstas legal y reglamentariamente, al estar en situación similar al aislamiento.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.